

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY 18.910, ORGANICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. (INDAP).

BOLETÍN N° 6262-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley, signado en el epígrafe, originado en moción de los Diputados señores Alvarado, Arenas, Barros, Estay, Forni, García-Huidobro, Hernández, Moreira, Norambuena, y Von Mühlenbrock.

En esta etapa de la tramitación, la Comisión escuchó la argumentación del Diputado Lautaro Carmona, autor de la indicación materia del presente informe.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 12ª ordinaria, de 29 de junio del año en curso, con la indicación presentada en la Sala y admitida a tramitación, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No hay artículos que se encuentren en esta situación.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Al artículo único del proyecto, el Diputado señor Carmona, don Lautaro, propuso una indicación para modificar la letra m) del artículo 5°, de la Ley N° 18.910, Orgánica del INDAP, que tiene por objeto regular, con detalle y criterios de objetividad, el uso de la facultad ejercida por el Director Nacional de castigar contablemente ciertos créditos morosos que pequeños agricultores mantengan con dicho Instituto. Tales criterios objetivos, plasmados en un Reglamento, deberán fijar un marco regulatorio dentro del cual pueda ejercer dicha facultad el Director Nacional.

La indicación es del siguiente tenor:

Para agregar en la letra m) del artículo 5° de la Ley N° 18.910, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Un reglamento señalará los criterios a los cuales debe atenerse el Director Nacional para hacer uso de su facultad de declarar incobrables determinadas deudas con el instituto”.

En el debate, la Comisión acogió la indicación presentada en la Sala por el Diputado señor Carmona, don Lautaro, en orden de dejar establecido en la iniciativa que un Reglamento determinará, con detalle y con criterios de objetividad, los parámetros en virtud de los cuales el Director Nacional del INDAP puede ejercer su atribución de castigar contablemente determinadas deudas que terceros mantengan con dicho Instituto.

Sometida a votación la indicación ésta fue aprobada por la unanimidad de los diputados presente en la Comisión, diputadas señoras Adriana Muñoz D'albora, Denise Pascal Allende, y de los diputados señores Ramón Barros (Presidente), Eduardo Cerda, Javier Hernández, Rosauro Martínez, José Pérez e Ignacio Urrutia.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay artículos en tal carácter.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifícase el artículo 5° de la Ley 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en siguiente sentido:

1.- En la letra e), incorpórase después del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“En caso de ejercerse esta atribución dentro de los 90 días anteriores a una elección popular, la resolución que los otorgue deberá ser fundada y contar con la autorización previa del Ministro de Agricultura. Copia de las resoluciones así como de los antecedentes que le sirvieron de base, deberán ser remitidas dentro de quinto día a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.”

2.- En la letra m), agregase a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Un reglamento señalará los criterios a los cuales debe atenderse el Director Nacional para hacer uso de su facultad de declarar incobrables determinadas deudas con el instituto.”.

Se designó Diputado Informante al señor Pedro Pablo Álvarez Salamanca.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2010.

Tratado y acordado en la sesión 16ª, ordinaria, celebrada el día 3 de agosto de 2010, con la asistencia de las Diputadas señoras Adriana Muñoz D'albora, Denise Pascal Allende, y de los Diputados señores Ramón Barros (Presidente), Eduardo Cerda, Fuad Chahín, Javier Hernández, Rosauero Martínez, José Pérez e Ignacio Urrutia.

MIGUEL CASTILLO JEREZ

Secretario de la Comisión